

Recurso de Reposición

ricardo loaiza <ricancizar2@gmail.com>

Lun 8/05/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PoderDivisorio.pdf; Imagenes Correccion demanda recibida.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; Recurso de ReposicionContraAutoV1.pdf;

Buena tarde

Señor

Juez Primero Civil de Circuito de La Dorada

La Dorada-Caldas

Buena tarde, adjunto al presente correo me permito enviar recurso de reposición, poder y 2 anexos, contra el auto que Admitió demanda del proceso de referencia.

Gracias por su atención

Atentamente

Ricardo Ancizar Loaiza Valencia cc

C.C 75.071.740 TP 286367 CSJ

Cel 3104173863



Libre de virus. www.avast.com

Manizales 8 de mayo de 2023

Doctor
LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, Caldas

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
DEMANDANTE	JORGE DAVID Y JAVIER RODRÍGUEZ MONSALVE
DEMANDADO	ANA CONSUELO RODRÍGUEZ GARCÍA.
RADICADO	17380 31 03 001 2023 0030 00

RICARDO ANCIZAR LOAIZA VALENCIA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.740 y Tarjeta Profesional 286367 del C.S.J. En mi calidad de apoderado de la señora **Ana Consuelo Rodríguez García**, según poder especial, amplio y suficiente que me otorgara, el cual aporto y solicito se me reconozca personería, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legalmente establecido para el efecto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, mediante el cual se Admitió la presente Demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO

Son fundamentos que sustentan el presente Recurso, los siguientes:

1. Existe Demanda de Proceso Especial Divisorio, entre las mismas partes, por los mismos hechos, Radicada bajo el número 173803112002202200548, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, Caldas la que fue rechazada por ese despacho mediante Auto Interlocutorio número 1.625 del 05 de octubre de 2022, por no haberse subsanado la falencia de que adolecía la demanda, consistente en el Saneamiento de la FALSA TRADICION, es decir, aportar el Título de Plena Propiedad, de los demandantes y la demandada, sobre el bien cuya División Material se pretende en el presente proceso toda vez, que según el Folio de Matricula Inmobiliaria número 106-298, estos solo tienen una mera expectativa de ese derecho.

2. Dice este Auto de Inadmisión de Demanda:

(...) “De lo expuesto, se puede establecer que la situación jurídica del inmueble objeto de División se basa en FALSA TRADICIÓN, es decir que los señores ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE Y JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE, no tienen plena propiedad sobre el bien objeto de división, solo les asiste a los demandantes y demandada en virtud de la FALSA TRADICIÓN una mera expectativa del derecho, es decir que previo a acudir al proceso Divisorio debe adelantarse el saneamiento de la tradición del inmueble, para tener plena propiedad sobre el derecho, y así adquirir la calidad de condueños que establece el Art. 406 inciso 2º del C.G.P., La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.

3. De otro lado, existen algunas inconsistencias en los Autos proferidos por su despacho, tales como:

El encabezado del auto fechado del 17 de abril de 2023 enuncia en su parte inicial:

“A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por **Jorge David Garavito y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.**”

Mas adelante la misma publicación hecha el día 18 de abril de 2023 el juzgado Primero Civil del Circuito **Inadmite demanda**, Verbal Declarativa Divisorio, Radicada bajo el número **17380 31 03 001 2023 0030 00**, promovida por **Henry Barján Rodríguez y otros** en contra de **Luis Domingo Mosquera y otro**”, se advierte aquí que ninguno de estos nombres corresponde al de mi representada.

4. Dentro de las consideraciones y estudio preliminar efectuado por el juzgado, encontró que la demanda carecía del poder y que además se aportaron anexos ilegibles, solicitando al demandante, integrar en un solo escrito, la demanda y su corrección, concediéndole 5 días para que subsanara las falencias.

En particular y complementario a esto, al domicilio de la demandada, el 1 de marzo de 2023 llegó un conjunto de hojas sueltas, no en sobre y que en sus primeras hojas se refieren a una **“CORRECCION DE LA DEMANDA” Radicado 2022-0054800** sin sellos de cotejado y que más adelante en los anexos contiene un peritaje en el cual se aprecian sellos de cotejado ESM con fecha del 19 de Julio de 2022. (Documentos, algunos de ellos ilegibles de los que anexo algunas imágenes – detalle de fecha de cotejado del 19 de Julio 2022).

5. Al revisar el folio 2 del auto publicado el 18 de abril de 2023, en el encabezado, aparecen como partes los señores “Jorge David Rodríguez y otro vs Ana Consuelo Rodríguez.”

En el escrito de subsanación que hicieron llegar en hojas sueltas al domicilio de mi representada, el demandante hace referencia a la demanda radicada bajo el número **2022-00548**, y toda vez que, al momento de entrega de este recurso, aun no tengo acceso al expediente digital, no hay certeza de si se pretendió subsanar la demanda ya rechazada o la correspondiente al radicado **17380 31 03 001 2023 0030 00**.

6. El día 3 de mayo de 2023 El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de La Dorada, Caldas, publicó, auto Admisorio de demanda Verbal Divisoria instaurada por Jorge David y Javier Rodríguez Monsalve en contra de Ana Consuelo Rodríguez García.
7. No obstante, a folio 2 de este auto Admisorio, se enuncia como partes **del “Proceso: Verbal Declarativo Divisorio, Radicado: 17380 31 03 001 2023 0030 00, Henry Berjan Rodríguez y otros vs. Luis Domingo Mosquera y otro”**.
8. En el literal Segundo del auto Admisorio, se Ordenó: “la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.”
9. Así las cosas, se hace necesario como primera medida ACLARAR Y CORREGIR, los nombres de las partes de la demanda en referencia, en el Auto Admisorio de la misma o si se trata de demandas diferentes.

En el caso de corresponder la Demanda a las partes demandante, JORGE DAVID Y JAVIER RODRÍGUEZ MONSALVE y demandada ANA CONSUELO RODRÍGUEZ GARCÍA, con número de radicado 17380 31 03 001 2023 0030 00, me permito presentar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

A su turno, el Artículo 406 Inciso 2º del C.G.P. establece:

“La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.

Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible”.

Tal y como se puede apreciar en los antecedentes de la actuación judicial, atrás referenciados, el demandante ha acudido en varias ocasiones a interponer la misma demanda Divisoria, a sabiendas de que para ello debe de presentar el respectivo **poder** para actuar, mismo que omite aportar al presentar cada demanda, lo que denota una reiterada intención de saltar los requisitos mínimos para interposición de cualquier demanda, pero más preocupante es el hecho de que pretenda burlar los requisitos que ha establecido la norma procesal para la admisión de la demanda de un proceso especial, como lo es el Divisorio, el cual exige no solo la información que pueda aportar el certificado de tradición, sino también la certificación emitida por el registrador, respecto de la situación jurídica del bien.

Tal y como lo pudo establecer el despacho que recepcionò la Demanda con radicado 2022- 00548, en su auto de rechazo, el inmueble del cual se pretende su división se basa en la **FALSA TRADICIÓN**, del cual no se tiene la plena propiedad, por ninguno de los extremos de la litis, y que correctamente concluye el despacho que, a las partes en virtud de la falsa tradición solo les asiste una **mera EXPECTATIVA DE DERECHO**.

Toda vez que a la fecha no se ha desarrollado ningún proceso que permita sanear la tradición del inmueble, tal como se puede apreciar en las anotaciones del certificado de tradición, la situación jurídica del inmueble continúa estando basada en la **falsa tradición**, y por lo tanto ninguna de las personas que aparecen en el mismo, tiene la plena propiedad sobre el derecho, y menos aún se puede llegar a predicar la calidad de **Condueños**, que exige el artículo 406 del C.G.P en su inciso segundo.

De otro lado, en el hecho 7 de la demanda, se afirma que, ***“Del peritazgo que se aporta con la demanda, de acuerdo con el NUMERAL 5, NO SE PUEDE DIVIDIR MATERIALMENTE ESTE PREDIO”*** y dice el perito: ***“Se concluye que la división o partición material no puede darse, debido al impedimento legal que consagra el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en su acuerdo de marras, ya que las resultas o requisito esencial, **es ser propietario del terreno**, y en el caso que nos ocupa, se carece de la titularidad, y para que se pueda surtir tal división deben ponerse los comuneros de acuerdo para establecer como se distribuyen entre sí las construcciones existentes y la porción de terreno para cada uno”***

Teniendo en cuenta esta afirmación, se realizó consulta en la página del IGAC, encontrando que efectivamente, este bien figura como de USO PUBLICO, y por lo tanto, es un bien imprescriptible.

Así las cosas, al existir un impedimento legal para la división de este predio, consagrado en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, manifestado por el propio perito que elaboró el informe, prueba de obligatoria presentación como anexo de la demanda, según lo establecido en el artículo 406 del C.G.P. se hace entonces nugatoria la admisión de la presente demanda.

Adicional a lo anterior, es imperioso hacer hincapié en el hecho de que la información que contienen los autos emitidos del radicado 17380 31 03 001 2023 0030 00 no dan claridad alguna respecto a las partes a quienes corresponde dicho proceso, siendo imposible descifrar si las partes son los señores Henry

Barján Rodríguez y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otro, o acaso el señor Jorge David Garavito y otros contra Henry Barján y otros, o serán las partes los señores Jorge David y Javier Rodríguez Monsalve en contra de Ana Consuelo Rodríguez García.

Considero entonces más que prudente, por parte del juzgado, reponer el auto admisorio de la demanda, puesto que no hay claridad alguna en cuales son las partes y más aún cuando se habla de "Otros" en el desarrollo del escrito, situación que vulnera el derecho de defensa de esos "Otros", configurándose una vulneración de las garantías de información para quienes intervienen en cualquier tipo de actuación judicial.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho, expuestos anteriormente, me permito presentar, muy respetuosamente, las siguientes

PRETENSIONES

1. SE CONCEDA EL RECURSO DE REPOSICION Y EN CONSECUENCIA, SE REVOQUE EL AUTO PROFERIDO CON FECHA 02 DE MAYO DE 2023, mediante el cual se ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, si es que la misma fue presentada en contra de mi representada, Señora ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA.
2. En consecuencia, se proceda a rechazar de plano esta Demanda, teniendo en cuenta que la falsa tradición no otorga el pleno dominio y propiedad, sobre el bien inmueble. Y que no se ha realizado el Saneamiento de la Propiedad tal y como lo explicara en su momento el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, en el proceso radicado 17380311200220220054800.

NOTIFICACIONES

La señora Ana Consuelo Rodríguez García, las recibirá en la Calle 46 # 3-41 Barrio Las Ferias del Municipio de La Dorada – Caldas

El suscrito las recibirá en el Correo electrónico: ricancizar2@gmail.com y en la Carrera 23 No. 20-29, EDIFICIO CAJA AGRARIA Oficina 510 de la ciudad de Manizales- Caldas. Celular 3104173863.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RICARDO ANCIZAR LOAIZA VALENCIA
C.C. 75.071.740 T.P.286367 del C.S.J

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada- Caldas
E. S. D.

Referencia: Demanda Espacial de División Material
Demandantes: Jorge David Rodriguez Monsalve y Javier Rodriguez Monsalve
Demandada: Ana Consuelo Rodriguez Garcia
Radicado: 2022-0054800
Asunto: Corrección de la demanda

En mi condición de apoderado de los demandantes en el asunto indicado en la referencia, por medio del presente escrito subsano la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

1. 1.- El encabezado de la demanda, se redacta así:

ORLANDO VARGAS MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, Caldas, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE** y **JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.166.055 y 10.163.832 de La Dorada, domiciliados y residentes en La Dorada y Bogotá, respectivamente, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento demanda de mayor cuantía, de venta de bien inmueble en contra de la señora **ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, vecina y residente en La Dorada, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.708.405 de La Dorada, teniendo en cuenta los siguientes:

1.2. Se adjunta el certificado de tradición solicitado.

1.3. Se aporta el avalúo catastral del inmueble

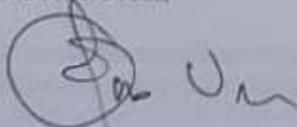
1.4. Se aporta copia de la escritura pública 1204 del 27/07/1983 de la Notaría Única de La Dorada

1.5. Se aporta copia de la escritura 573 del 06/09/1997 de la Notaría Única de Puerto Salgar

Se aporta la demanda integrada.

Dejo en estos términos corregida la demanda.

De la señora Juez,



ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No. 4.595.191 Victoria Caldas
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.

Señor

Juez Civil del Circuito de La Dorada, Caldas (Reparto).

E. S. D.

ORLANDO VARGAS MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, Caldas, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE** y **JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.166.055 y 10.163.832 de La Dorada, domiciliados y residentes en La Dorada y Bogotá, respectivamente, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento demanda de mayor cuantía, de división material de bien inmueble, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El bien inmueble respecto del cual se solicita la división material, se encuentra ubicado en La Dorada, Departamento de Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria No 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 3 No. 45 – 47, Calle 45 No. 3 – 41, y se halla alinderado de manera general así: Por el **NORTE** con calle pública; por el **SUR**, con calle pública; por el **ORIENTE**, con la línea del ferrocarril del Atlántico y por el **OCCIDENTE**, con predio de Benicio Ochoa o Nemesio Ochoa y la firma, Almacénar.

2. El inmueble anteriormente reseñado, fue adquirido por mis poderdante y la demandada señora **ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA** mediante la escritura pública N° 4445 autorizada en la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín el día 04 del mes de octubre del año de 1983, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 106 - 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Dorada, Caldas.

3. Por medio de la escritura pública 1204 autorizada en la Notaría Única de La Dorada el día 27 de julio de 1983, los copropietarios vendieron parte a William Cifuentes Campos, como se aprecia en la Anotación Nro. 4 del Folio de matrícula inmobiliaria 106-298.

4.- Por medio de la escritura pública 573 otorgada en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día 6 de septiembre de 1997, en la liquidación de la sociedad conyugal de Jorge Eliecer Rodríguez Cardozo y Ana Consuelo Rodríguez García, se adjudicó a Ana Consuelo Rodríguez García, la cuota parte de su esposo, quedando la demandante como propietaria de 1/3 parte del predio, como se puede apreciar en el folio de matrícula inmobiliaria 106-298, ANOTACIÓN 006 del folio de matrícula inmobiliaria.

5.- Entre los primitivos copropietarios del bien inmueble, no se ha pactado indivisión sobre tal bien.

6.- La demandada no ha querido allanarse a efectuar con mis mandantes la división extra procesal del bien inmueble a pesar de tener todos, la libre administración de sus bienes.

Elicer Rodríguez Cardozo y Ana Consuelo Rodríguez García, se adjudicó a Ana Consuelo Rodríguez García, la cuota parte de su esposo, quedando la demandante como propietaria de 1/3 parte del predio, como se puede apreciar en el folio de matrícula inmobiliaria 106-298, ANOTACIÓN 006 del folio de matrícula inmobiliaria.

5.- Entre los primitivos copropietarios del bien inmueble, no se ha pactado indivisión sobre tal bien.

6.- La demandada no ha querido allanarse a efectuar con mis mandantes la división extra procesal del bien inmueble a pesar de tener todos, la libre administración de sus bienes.

7.- Del peritazgo que se aporta con la demanda, de acuerdo con el **Numeral 5 NO SE PUEDE DIVIDIR MATERIALMENTE ESTE PREDIO** y dice el experto: Se concluye que la división o partición material no puede darse debido al impedimento legal, que consagra el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en su acuerdo de marras, ya que las resultas o requisito esencial es ser propietario del terreno y en el caso que nos ocupa se carece de la titularidad y para que se pueda surtir tal división deben ponerse los comuneros de acuerdo para establecer como se distribuyen entre si las construcciones existentes y la porción de terreno para cada uno.

PRETENSIONES:

1. Se ordene la venta del bien inmueble de propiedad de los señores **JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE, JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE y ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA**, ubicado en La Dorada, Departamento de Caldas identificado con la matrícula inmobiliaria No 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 3 No. 45 - 47, Calle 45 No. 3 - 41, que se halla alinderado de manera general así: Por el **NORTE** con calle pública; por el **SUR**, con calle pública; por el **ORIENTE**, con la línea del ferrocarril del Atlántico y por el **OCCIDENTE** con predio de Benicio Ochoa o Nemesio Ochoa y la firma, Almacénar.
2. Se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictamen pericial que acompaña este libelo demandatorio, rendido por el **Perito Avaluador, Norberto Rodríguez**, con Registro RAA- 13883060
3. Que admitida la demanda se ordene la inscripción del auto admisorio como lo establece el art. 409 del C.G. del Proceso.
4. Ordenar el registro de la venta y la sentencia aprobatoria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas.
5. Que se designe administrador de la comunidad en los términos del art. 415 del C.G. del proceso.
- 6.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 245 del Código General del Proceso, manifiesto al despacho, que los documentos originales de la demanda, se encuentran en poder del suscrito y haré exhibición o entrega de ellos, cuando así se requiera.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido por los demandantes.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandantes:

Las notificaciones de los demandantes se realizarán en Carrera 5 No. 11 / 24 Edificio Pineda, La Dorada, Caldas, teléfono 31886033477, dr1960@hotmail.com y Diagonal 16B No. 106 40 Torre 12 apto 101, Caja de Vivienda Militar, Bogotá D. C. jaromon1930@gmail.com teléfono 3219065607,

Demandada:

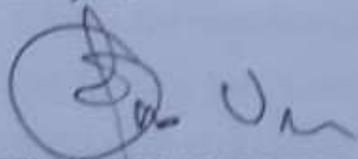
Las notificaciones de la demandada, las recibirá en la Carrera 3 No. 45 - 47, Calle 45 No. 3 - 41, Barrio Ferias Viejas, de esta ciudad, teléfono 3148614635, desconocemos correo electrónico.

Los datos de dirección, teléfono de la demandada y los de los demandantes, fueron suministrados por los demandantes.

El suscrito:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 14 No. 3 - 62, Oficina 104 de La Dorada, Caldas, teléfono 3146811077, orlandovargasmoreno191@gmail.com.

Señor juez,



ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No. 4.595.191 Victoria Caldas
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.



NORBERTO RODRIGUEZ



AVILA, D.O.P. (1980)
BIENES INMUEBLES E INMUEBLES EN DESARROLLO Y SERVICIOS
INSTRUMENTOS Y EQUIPOS - EMPRESAS OFICIALES - EMPLEADOS
INSTRUMENTOS RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATAS Y OTRAS CONTRATAS

1.- Interés personal

Para conocimiento de sus familiares:

Solicitante: Justo Capera

Bien inmueble: Carrera 6 No. 14 34/38/44 Centro La Corada, Cádiz

Avalúo: \$443.500.000.00

Fecha de visita: 3 de enero de 2016

Fecha de entrega informe: 7 de enero de 2016

1).- Proceso Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

ApoDERADO: Dr. Orlando Hoyos Vázquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 C - Valor avalúo \$19.250.000.00-

Destino Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Radicado: 2008-00799

Fecha: 23 de febrero de 2016.

1) - Proceso Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

ApoDERADO: Dr. Orlando Hoyos Vázquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 U - Valor avalúo \$19.250.000.00

Destino Juzgado Quinto Promiscuo de Familia

Radicado: 2008-00799-00

Fecha: 23 de febrero de 2016.

1) - Proceso Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

ApoDERADO: Dr. Orlando Hoyos Vázquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 T - Valor avalúo \$19.250.000.00

Destino Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Radicado: 2008-00799-00

Fecha: 23 de febrero de 2016.

1) - Proceso Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

ApoDERADO: Dr. Orlando Hoyos Vázquez

ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA
CALLE 129 - CANTON GUAYAMA - GUAYAMA
P.R. 00976-0000

COPIA CORRELADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 01
FECHA: 2016



NORBERTO RODRIGUEZ



AVAL PAA 13863060
BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES -
MAQUINARIA Y EQUIPO - INMUEBLES ESPECIALES - SEMOVIENTES
INTANGIBLES: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Apoderado: Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos
Demandados: Arturo Beltrán y María Eugenia Rodríguez
Fecha de visita: 12 de junio de 2022
Fecha de Informe: 23 de junio de 2022
Dirección del inmueble: Calle 15 No. 9 59
Perito: Norberto Rodríguez

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y LIQUIDACIÓN DE FRUTOS CIVILES

AÑO 2021

- 1.- REF. Proceso Administrativo de Responsabilidad civil extra contractual daños y perjuicios en daño emergente y lucro cesante
Expediente: Juzgado Reparto Manizales
Demandante: Jorge Eliecer Ramos Bravo
Dirección del predio: El bosque entre Cañaveral y la Italia
Vereda: Cacahualito
Municipio: Victoria Caldas
Fecha de visita: 23 de mayo de 2019
Fecha: Entrega del Informe: 5 de abril de 2021
- 2.- REF. Proceso de daños y perjuicios en proceso por perturbación a la posesión
Radicado: 2021-000132
Destino: Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Demandante: Myriam Eslava Martínez
Apoderado: Reinaldo Figueroa Malambo
Demandados: María Edith Ortiz Osorio y Sofía Ortiz Osorio José María Luna
Fecha de informe: 28 de abril de 2021.
- 3.- REF. Proceso de venta de bien común -Liquidación Frutos civiles
Destino: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal
Demandante: Hugo Sepúlveda Prada y Otros
Apoderado: Orlando Vargas Moreno
Demandados: Gloria Sepúlveda y otros
Apoderado: dra. Mónica del Pilar Reinoso Salda
Radicado: 17380408900520190043400
Fecha de visita: 24 de agosto de 2021
Fecha del informe: 16 de septiembre de 2021



esm

NIT: 900.629.481-7

Lic. Min. Comunicaciones N° 02785

REG: POSTAL 0233

18 JULIO 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 101

No GUÍA: 9887864



NORBERTO RODRIGUEZ



ABOGADO EN LEY
SERVICIOS LEGALES Y FISCAL
INTELIGENCIA Y EFICIENCIA - MANEJO ESPECIALIZADO - SERVICIOS
DETALLADOS RESPONDEANDO LOS CONTRATOS Y OTROS CONTRATOS

Destino: Juzgado Cuarto Promocional Municipal de La Dorada, Cundinamarca
Demandante: Estelmina Antonia Gomez Estelmina
ApoDERADO: Dr. Jorge Fajardo Cagallo
Demandado: Juan Carlos Bernal Diaz
Predios rurales: hacienda La Brasilia y La Dorada / Vereda Japur
Fecha de informe: 2 de diciembre de 2022

11 - Ref. Dictamen pericial en proceso de pertenencia
Destino: Juzgado Cuarto Promocional Municipal
Demandante: Fabio Orozco Garcia
ApoDERADO: Dra. Mariana de Pilar Restrepo Saldarriaga
Demandados: Ernesto Zúñiga y Otros
ApoDERADO: Curador Adhuc
Radicado: 1780403900020210041020
Fecha de visita: 18 de agosto de 2021
Fecha del informe: 1 de septiembre de 2022

12 - Ref. Proceso Dictamen pericial pertenencia
Destino: Juzgado Cuarto Promocional Municipal
Solicitante: Yari Soraida Viana Gonzalez CC. 2054 54224
ApoDERADO: Dr. Elvito Guillermo Gonzalez CC. 28120787 T.P. 200042
Curador Adhuc: Dra. Bertha Amalia Gómez García
Dirección predio: Carrera 128 No. 23 85
Barrio Las Mercedes
Fecha de informe: 21 de marzo de 2022

13 - Ref. Dictamen pericial en Proceso de reconocimiento de filiación
Radicado: 1780403900020210041020
Destino: Juzgado Cuarto Promocional Municipal
Demandante: Mauricio Sanchez Trejillo
ApoDERADO: Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez
Demandado: José Domingo Sáenz Melacha y Humberto Jaime Manaster Ordoñez
ApoDERADO: Zoraida Serrato Tang
Fecha de entrega del informe: 4 de marzo de 2022

14 - Ref. Dictamen pericial en Proceso de parte
Radicado: 1780403900020210041020
Destino: Juzgado Cuarto Promocional Municipal
Demandante: Diana Estrella Castellanos CC. 300
ApoDERADO: Dr. Angel Antonio Gonzalez Pizarro C
Demandados: Herivelton de Eduardo Noguera
Fecha de visita: 3 de marzo de 2022

esm
ESCUELA SUPERIOR DE MAGISTRATURA
RED PORTAL 2022

15/03/2022
COPIA COPIADA CON ORIGINAL
ANEXO: 01
No. BUN: 10794

Manizales 5/05/2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE LA DORADA
La Dorada - Caldas



RADICADO 17380 31 12 001 2023 00030 00

ASUNTO PODER

ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio en La Dorada - Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía números 24708405, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado RICARDO ANCIZAR LOAIZA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.740 y Tarjeta Profesional 286367 del Consejo superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el Correo Electrónico: ricancizar2@gmail.com

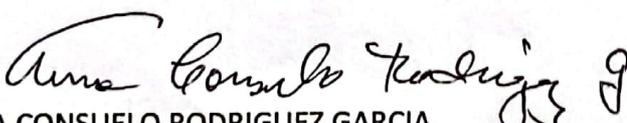
Para que en mi nombre y representación CONTESTE la Demanda Verbal Divisoria que en mí contra incoaran los señores JORGE DAVID Y JAVIER RODRÍGUEZ MONSALVE, Radicada bajo en número 17380 31 12 001 2023 00030 00 que se adelanta ante el despacho.

Mi Apoderado queda expresamente facultado para que además de además de presentar el correspondiente escrito de contestación, también interponga los Recursos de Ley, presentar las Excepciones que estime pertinentes, y con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, y en general, con todas las inherentes para la defensa de mis intereses.

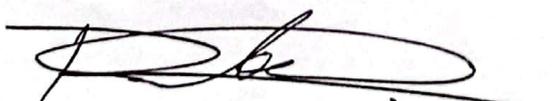
Ruego reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. 24708405 de La Dorada Caldas.

ACEPTO Y SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA


RICARDO ANCIZAR LOAIZA VALENCIA
C.C. 75.071.740 T.P. 286367 del C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECÍO
RODRIGUEZ GARCIA ANA
CONSUELO

Quien se identificó con la: **C.C. 24708405**

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4413-0394b94



X *Mario Antonio Amado Dueñas*
Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2023-05-08 09:34:29

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230503304676162353

Nro Matrícula: 106-298

Pagina 1 TURNO: 2023-5094

Impreso el 3 de Mayo de 2023 a las 01:56:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: LA DORADA VEREDA: LA DORADA

FECHA APERTURA: 09-02-1978 RADICACIÓN: 0107 CON: SENTENCIA DE: 23-11-1977

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0251-0002-001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNAS MEJORAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE HABITACION Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 2.531 METROS CUADRADOS, Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON LINEA DEL FERROCARRIL DEL ATLANTICO; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE BENICIO OCHOA O NEMESIO OCHOA Y LA FIRMA ALMACENAR; POR EL NORTE, CON LA CALLE PUBLICA Y POR EL SUR, TAMBIEN CON CALLE PUBLICA. LOS LINDEROS ACTUALIZADOS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.1204 DE 27 DE JULIO DE 1993, NOTARIA UNICA DE LA DORADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CARDONA, CARLOS. ADQUIRIO POR POSESION, MEDIANTE DECLARACIONES EXTRAJUICIO, RECIBIDAS EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA DORADA, A LOS SEIORES OCHOA, NEMESIA, Y GUTIERREZ, JUAN, REGISTRADAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1973, EN EL LIBRO 1, TOMO 42, FOLIO 173, PARTIDA 731. Y ESCRITURA N.1093 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1973, DE LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 1974, EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 458, PARTIDA 15.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO B. LAS FERIAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1973 Radicación: SN

Doc: DECLARACIONES SN del 23-11-1973 JDO.CVL.MPL. de LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUYE MEJORAS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO CARLOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-02-1978 Radicación: 0107

Doc: SENTENCIA SN del 23-11-1977 JDO.CVL.CTO. de LA DORADA

VALOR ACTO: \$78,750

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (FALSA TRADICION)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230503304676162353

Nro Matrícula: 106-298

Pagina 2 TURNO: 2023-5094

Impreso el 3 de Mayo de 2023 a las 01:56:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO CARLOS EMILIO

A: HINCAPIE VDA. DE CARDONA ANA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-10-1983 Radicación: 1046

Doc: ESCRITURA 4445 del 04-10-1983 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: : 999 VENTA DE MEJORAS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE CARDONA ANA

A: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

X

A: RODRIGUEZ MONSALVE JAVIER

X

A: RODRIGUEZ MONSALVE JORGE DAVID

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 1657

Doc: ESCRITURA 1204 del 27-07-1993 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 999 VENTA DE MEJORAS (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

DE: RODRIGUEZ MONSALVE JAVIER

DE: RODRIGUEZ MONSALVE JORGE DAVID

A: CAMPOS CIFUENTES WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 1657

Doc: ESCRITURA 1204 del 27-07-1993 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZA LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

X

DE: RODRIGUEZ MONSALVE JAVIER

X

DE: RODRIGUEZ MONSALVE JORGE DAVID

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-1997 Radicación: 2460

Doc: ESCRITURA 573 del 06-09-1997 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$8,600,000

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CARDOZO JORGE ELIECER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230503304676162353

Nro Matrícula: 106-298

Pagina 3 TURNO: 2023-5094

Impreso el 3 de Mayo de 2023 a las 01:56:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

A: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-1997 Radicación: 2460

Doc: ESCRITURA 573 del 06-09-1997 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZA LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCIA ANA CONSUELO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 17699

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-31

Fecha: 23-10-2019

SE CORRIGE EN LAS ANOTACIONES 6 Y 7 LA CIUDAD DE EXPEDICION DE LA ESCRITURA NO. 573 DEL 06-09-1997 LA DORADA, POR PUERTO SALGAR, SIENDO LA CORRECTA: NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. ART. 59 LEY 1579 DE 2012.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-5094

FECHA: 03-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS]

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS